

## Circular informativa

**INFCIRC/964**  
22 de noviembre de 2021

**Distribución general**  
Español  
Original: inglés

---

# Comunicación de fecha 28 de octubre de 2021 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo

1. La Secretaría ha recibido una comunicación de fecha 28 de octubre de 2021 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo, a la que se adjuntaba una nota explicativa acerca del informe del Director General titulado “Verificación y vigilancia en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, que figura en el documento GOV/INF/2021/43, de 27 de septiembre de 2021.
2. Por el presente documento, la comunicación y, conforme a lo solicitado por la Misión Permanente, la nota explicativa se distribuyen con fines de información.

MISIÓN PERMANENTE  
DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS  
Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Nº 946774

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Viena saluda a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica y tiene el honor de adjuntar a la presente una nota informativa en relación con el informe del Director General titulado “Verificación y vigilancia en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, documento GOV/INF/2021/43, de 27 de septiembre de 2021.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán desea también solicitar al Organismo que publique la nota informativa adjunta como documento INFCIRC.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Viena aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica la seguridad de su distinguida consideración.

[Sello]

Viena, 28 de octubre de 2021

**Nota explicativa**  
**acerca del informe del Director General del OIEA titulado “Verificación y vigilancia en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, que figura en el documento GOV/INF/2021/43, de 27 de septiembre de 2021**

En respuesta al informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) titulado “Verificación y vigilancia en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, que figura en el documento GOV/INF/2021/43 (27 de septiembre de 2021), la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Viena desea compartir las siguientes observaciones:

**A. Observaciones generales:**

1. Tras la retirada de los Estados Unidos de América del PAIC con un “incumplimiento significativo de sus compromisos” y la violación de lo dispuesto en la Resolución 2231 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y después de que, durante un año, la República Islámica del Irán aplicara unilateralmente el PAIC, el Irán optó por ejercer algunos de sus derechos como participante en el PAIC previstos en los párrafos 26 y 36 del texto principal del PAIC. Dichos párrafos garantizan el derecho a “dejar de cumplir sus compromisos en virtud del [...] PAIC en su totalidad o en parte”, en respuesta a la violación flagrante del PAIC por los Estados Unidos y al fracaso rotundo del E3/UE+3 a la hora de cumplir cualquiera de los compromisos adquiridos en el marco del PAIC o de los prometidos en las dos reuniones ministeriales consecutivas de la Comisión Conjunta celebradas el 6 de julio y el 24 de septiembre de 2018. En consecuencia, el Parlamento de la República Islámica del Irán aprobó una ley denominada “Acción Estratégica para Levantar las Sanciones y Proteger los Intereses de la Nación Iraní,” que obligaba al Gobierno a suspender todas las medidas de transparencia no previstas en su Acuerdo de Salvaguardias.
2. La República Islámica del Irán ha cumplido plenamente las obligaciones contraídas en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias Amplias (INFCIRC/214), a través del cual el Organismo sigue sometiendo a vigilancia los materiales y actividades nucleares del Irán. Estos hechos llevaron a confirmar la no desviación de los materiales nucleares declarados, que el Organismo ha estado notificando de forma continuada a través de sus numerosos informes. Es evidente que ninguna de las medidas correctivas adoptadas por el Irán supone en absoluto un obstáculo para las obligaciones contraídas en virtud de su ASA, ni entraña obligación alguna en este sentido.
3. Resulta profundamente lamentable que, mientras que en los dos últimos años han tenido lugar tres ataques terroristas, que han incluido actos de sabotaje, en emplazamientos nucleares de la República Islámica del Irán, que además han ocasionado daños en algunos equipos de vigilancia del Organismo, y a pesar de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Conferencia General del OIEA, el Organismo no haya condenado esos actos abominables ni haya alentado a sus órganos rectores a hacerlo, ignorando así su responsabilidad. Este comportamiento no es lo que se espera de un organismo internacional y envía una señal equivocada a los terroristas para que sigan perpetrando sus actos inhumanos.

## **B. Cooperación con el Organismo en el marco de la “Declaración Conjunta” de 12 de septiembre de 2021:**

1. La Declaración Conjunta del Vicepresidente y Jefe de la Organización de Energía Atómica de la República Islámica del Irán (AEOI) y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 12 de septiembre de 2021, en relación con la sustitución de los medios de almacenamiento del “*equipo identificado*”, fue posible gracias a la buena voluntad del Irán. Aunque el “*equipo identificado*” no es pertinente para las medidas de salvaguardias, sí servía específicamente para los fines de vigilancia previstos en el PAIC. Sobre la base de la Declaración Conjunta, del 20 al 22 de septiembre de 2021, inspectores del Organismo llevaron a cabo las actividades acordadas en 18 cámaras.

2. Conviene reiterar que el Irán rechaza la afirmación del Organismo acerca de que la referencia que se hace en la “*Declaración Conjunta*” al “*equipo identificado*” incluye las cuatro cámaras dañadas como consecuencia de los ataques terroristas. La “*Declaración Conjunta*” comprende únicamente el “*mantenimiento*” del “*equipo identificado*” y no incluye la “*sustitución*” de las cámaras dañadas. De hecho, la República Islámica del Irán insistió enérgicamente al Organismo en la exclusión de estas cámaras durante las conversaciones mantenidas en Teherán el 12 de septiembre de 2021, y reiteró este extremo en las conversaciones mantenidas en paralelo a la 65ª reunión de la Conferencia General del OIEA celebrada en Viena. En estas conversaciones, se reiteró que el complejo TESA de Karaj es objeto de investigaciones relacionadas con la seguridad y de un procedimiento judicial, por lo que las cámaras no podían sustituirse.

3. El párrafo 4 del informe del Director General (GOV/INF/2021/43), que dice: “*El Organismo solicitó además que durante el mantenimiento del equipo de monitorización y vigilancia del Organismo, previsto para los días 20 a 22 de septiembre de 2021 según lo convenido con el Irán, el Irán prestara la asistencia necesaria para permitir que el Organismo sustituyera las cuatro cámaras en el mencionado taller*”, no es coherente con la “*Declaración Conjunta*” y NO puede considerarse que la sustitución de las cuatro cámaras en dicho taller “*haya sido acordada por ambas partes*”.

4. El párrafo 5 del informe antes mencionado, que dice: “*Del 20 al 22 de septiembre de 2021, el Irán permitió que los inspectores del Organismo realizaran el mantenimiento del equipo del Organismo de monitorización y vigilancia identificado y sustituyeran los medios de almacenamiento en todos los lugares necesarios del Irán, a excepción del taller de fabricación de componentes para centrifugadoras en el complejo TESA de Karaj, donde no se ha proporcionado acceso al Organismo para instalar nuevas cámaras de vigilancia*”, no refleja todos los hechos relacionados con el mantenimiento del equipo del Organismo de monitorización y vigilancia identificado. Conviene señalar que el Organismo llevó a cabo tareas de mantenimiento en una cámara del complejo TESA de Karaj que no ha resultado dañada, de conformidad con los términos acordados en la “*Declaración Conjunta*”.

## **C. Conclusión:**

1. Teniendo en cuenta los hechos antes mencionados, la República Islámica del Irán sí ha dado cumplimiento al compromiso contraído en virtud de la “*Declaración Conjunta*”, y no puede aceptarse la solicitud unilateral del Organismo, que escapa al alcance de dicho marco.

2. El Irán, como siempre ha hecho, sigue cumpliendo sus obligaciones dimanantes del ASA, y toda medida adoptada por la República Islámica del Irán derivada de la “*Declaración Conjunta*” se ha basado únicamente en la buena fe y no en obligaciones legales. Por consiguiente, el Organismo no puede, y no debería, considerar que dichas medidas son algo a lo que tiene derecho.

3. La República Islámica del Irán confía firmemente en que el OIEA realice su labor de presentación de informes en relación con las actividades de verificación en la República Islámica del Irán de forma profesional e imparcial.
4. Conviene señalar que las autoridades encargadas de la seguridad y las autoridades judiciales están investigando si los terroristas han utilizado las cámaras del Organismo para perpetrar un ataque en este complejo. Dichas actividades constituyen un proceso que suele requerir tiempo.
5. Los privilegios e inmunidades a que se refiere el documento INFCIRC/9/Rev.2 se están manteniendo en relación con las cámaras del Organismo. No obstante, de conformidad con el artículo III, sección 3, de esos privilegios e inmunidades, que dice: “... *contra toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular haya renunciado expresamente a esta inmunidad*”, se solicita al Organismo que colabore en la finalización de las investigaciones, entre otras cosas, renunciando a la inmunidad de las cámaras de modo que estén disponibles para futuras investigaciones.
6. Finalmente, se espera altamente del Organismo que condene en términos inequívocos los ataques terroristas y los actos de sabotaje contra los emplazamientos nucleares.